

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA Y LA
UNIVERSIDAD DE LA SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO. 007792 . 10.12.18.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto 241 de 2018, del Ministerio de Educación; y la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 2 de julio de 2015, se suscribió un convenio amplio de colaboración entre la Universidad de Santiago de Chile y la Empresa Nacional de Minería, ENAMI.

2.- Que, el objeto del referido un convenio fue permitir un trabajo en conjunto entre la Universidad de Santiago de Chile y la Empresa Nacional de Minería en el desarrollo de las áreas de minería, metalurgia y tecnologías afines, ello en miras a fomentar un desarrollo tecnológico y sustentable en ambas instituciones.

3.- Que, a la fecha no se ha dictado la Resolución que apruebe el referido convenio.

4.- Que, atendido lo señalado precedentemente es necesario dictar el acto administrativo que sancione lo expuesto en los considerandos anteriores.

RESUELVO:

APRUÉBASE el convenio de colaboración suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO PARA LA COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA Y LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

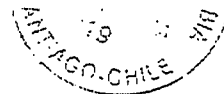
Con fecha 2 de julio de 2015 comparecen, por una parte la EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA, en adelante "ENAMI", RUT. N° 61.703.000-4, regida por el Decreto Fuerza Ley N° 153 del año 1960, representada por su Vicepresidente Ejecutivo don JAIME RUBÉN PÉREZ DE ARCE ARAYA, Cédula Nacional de Identidad N° 7.547.546-2, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Enrique Mac-Iver 459, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, y la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, en adelante "UdeSantiago", RUT N° 81.669.200-8, representada para estos efectos por su Rector don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Cédula Nacional de Identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana; quienes conforme a sus atribuciones resuelven suscribir el siguiente Convenio Amplio de acuerdo a las cláusulas que se expresan a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA**DE LOS ANTECEDENTES:**

La "ENAMI", es una Empresa del Estado de Chile creada por el Decreto Fuerza Ley Nº 153 de 1960, siendo su objeto fomentar la explotación y beneficio de toda clase de minerales existentes en el País, producirlos, concentrarlos, fundirlos, refinarlos e industrializarlos, comerciar con ellos o con artículos o mercaderías destinados a la industria minera, como igualmente, realizar y desarrollar actividades relacionadas con la minería y prestar servicios en favor de dicha industria.

Para cumplir su misión, la "ENAMI" cuenta con profesionales y técnicos altamente calificados y dispone de tecnologías y equipos que le permiten satisfacer las funciones referidas, realizando una labor técnica de trascendencia en el área minera, y relacionándose, a su vez, con importantes instituciones y entidades a nivel nacional e internacional.

Que la "UdeSantiago" es una institución de educación superior reconocida por el Estado que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.

CLAUSULA SEGUNDA**DEL OBJETO:**

Los comparecientes expresan por este acto, su interés de establecer un Convenio Amplio, que permita un trabajo en conjunto en pos del desarrollo de las áreas de minería, metalurgia y tecnologías afines, con el fin de que "UdeSantiago" desarrolle investigación y transferencias tecnológicas en las áreas mencionadas anteriormente, "ENAMI" apoyará el desarrollo de cualquier actividad que sea de beneficio mutuo. Todo lo anterior con el objeto de fomentar un desarrollo tecnológico y sustentable de ambas instituciones.

CLAUSULA TERCERA**ACTIVIDADES CONJUNTAS:**

El presente instrumento constituye un convenio amplio, para desarrollar actividades en ciencia y tecnología en conjunto:

- 1.- Poner a disposición las instalaciones por parte de la "ENAMI" y de la "UdeSantiago" con el propósito de realizar investigaciones, desarrollos tecnológicos, pasantías de académicos, profesionales y estudiantes de acuerdo a los convenios específicos que en cada caso se suscriban, para aportar al desarrollo científico y crecimiento de ambas instituciones.
- 2.- Apoyar el intercambio de publicaciones técnicas, material bibliográfico y audiovisual, uso de instrumentos técnicos, intercambio profesional, capacitación y de otros servicios que se definan en áreas de mutuo interés y de acuerdo a los convenios específicos que en cada caso se suscriban. Para estos efectos "UdeSantiago" entregará becas totales o parciales a personal de la "ENAMI", para el desarrollo de cursos de capacitación, dependiendo de la disponibilidad de la universidad, sus profesores y cursos en desarrollo.
- 3.- Organizar en conjunto, cursos de perfeccionamiento, seminarios, talleres o simposios, que permitan divulgar el desarrollo científico y tecnológico de la minería, metalurgia y tecnologías afines, en pos del desarrollo de la nación.

CLAUSULA CUARTA - FINANCIAMIENTO:

Las partes reconocen explícitamente que las actividades bajo este convenio están sujetas a la disponibilidad de fondos y personal de cada uno, o la adquisición de otras fuentes de financiamiento. Por otra parte, nada en este Convenio o en otros documentos podrá ser usado como prueba de contrato o cualquier otra obligación legal.

Los comparecientes se comprometen a buscar en forma conjunta las fuentes de financiamiento para la realización de las actividades acordadas, pudiendo recurrir para ello a instituciones públicas o privadas, internacionales o nacionales, según sea los casos específicos.

CLAUSULA QUINTA - EXCLUSIVIDAD:

El presente Convenio no impedirá a las partes signatarias concertar Convenios similares con otras entidades, sin embargo el presente convenio es de carácter cerrado, sin que pueda ingresar un tercero.

CLAUSULA SEXTA - PUBLICACIÓN:

La publicación o difusión de los resultados logrados a través de los estudios que se realicen en el marco de este Convenio deberá contar con la aprobación expresa de las Partes y la publicación dejará constancia de la participación de ambas entidades. Definiendo de manera explícita la participación de ambas partes en el caso de investigación o asistencia técnica conjunta o agradeciendo la colaboración con información o apoyo técnico, en el caso de intercambio de información.

CLAUSULA SEPTIMA - DIVERGENCIAS:

Las Partes tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar perturbaciones de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio. Asimismo, se obligan a resolver en forma directa, por las instancias jerárquicas que correspondan las diferencias que puedan surgir. Observarán sus relaciones con el mayor espíritu de cooperación y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y la cordialidad. Si aún persistieran las diferencias, ambas instituciones se obligan a someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago

CLAUSULA OCTAVA - VIGENCIA:

El presente Convenio tendrá duración de 2 años y se entenderá renovado automáticamente en forma sucesiva y por igual período, a menos que una de las partes firmantes quisiera en cualquier momento ponerle término, para lo cual deberá manifestarlo, notificando a la otra a lo menos con seis (6) meses de anterioridad al término del convenio, de un modo formal y explícito, a través de carta certificada remitida al domicilio indicado en la comparecencia. El término anticipado, sin embargo, no obstará a la conclusión de actividades o programas en curso, de acuerdo con los convenios y calendarización de cada una de ellas.

CLÁUSULA NOVENA

DE LAS PERSONERIA Y LOS EJEMPLARES:

El presente Convenio se extiende en (04) ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos copias en poder de cada parte.

La personería de don JAIME RUBÉN PÉREZ DE ARCE ARAYA, Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Minería, para otorgar y firmar el presente Convenio en nombre y representación de la "ENAMI", emana del Ministerio de Minería mediante el Decreto Supremo N° 75 de fecha 03 de septiembre de 2014, en que consta su nombramiento y representación.

La personería de Don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, para actuar en representación de la "UdeSantiago", consta en el Decreto Supremo de Educación N° 341 de 2014.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL**

AJT/RMT

Distribución

1.-Rectoría.

1.-Prorectoría

1.- Oficina de Partes

1.-Archivo Central

N° de Correspondencia 25942.